



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No.280

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 99001 4089 001 2015 00041 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandada: Mariela del Carmen Ramírez Rocero
Apoderado: Sin

Puerto Carreño Vichada Octubre Diez del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Verificación estado actual del proceso;

CONSIDERACIONES

Haremos un recorrido por el contenido de los dos cuadernos a fin de establecer su galopaje:

Cuaderno Principal: El veintidós de mayo del año dos mil dieciocho se emitió el Auto Interlocutorio 320 disponiendo los periódicos de publicación del emplazamiento de la demandada. Y desde este momento hasta el de emitir este Auto Interlocutorio no se ha hecho ninguna gestión. Tiempo transcurrido: 04 Años 04 Meses y 17 Días. La última actuación de este cuaderno es un mensaje que envía la Secretaría del Juzgado a una dama de nombre Faydi Nerieth Reyes Ardila quien había pedido certificación de las etapas procesales surtidas en el proceso;

El Cuaderno Medidas Previas: El diez de diciembre del año dos mil quince se recibió oficio UOEC-2015-15233 del Banco Agrario de Colombia. Último documento que descansa en su regazo;

Al hacer un razonamiento por el cuaderno de medidas previas, no hay ninguna proactividad por parte de la activa; es decir, no han gestionado alguna acción que redunde en perseguir a la demandada a fin de que respalde la deuda que tiene para con el banco, por lo que no hay ningún interés;

En tanto lo que tiene que ver con el cuaderno principal luego de haber emitido el Auto Interlocutorio 320 lo único que se ha presentado es la renuncia de un apoderado y la presentación de otro. Por lo que el documento de la señora Naydi Nerieth es meramente accidental y en nada engrana el proceso con lo que mal haríamos, cree el Juez Director, en encuadrarlo en el literal c) del inciso quinto del



990014089001

Artículo 317 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), por lo que hay mérito para someter a la figura del Desistimiento Tácito esta actuación;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del desistimiento tácito al proceso en referencia por las consideraciones expuestas y bajo los numerales 1º y 2º del C.G.P.;

Segunda: Termínesse el presente proceso y levántense las medidas cautelares canceladas si así se procedió;

Tercera: Notifíquese esta determinación en el estado virtual el cual será susceptible de recurso de apelación en el efecto suspensivo;

Cuarta: Prevéngase a la parte activa la posibilidad que le asiste frente al literal F del artículo 317 del C.G.P.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.